

**RESOLUCION N° 277 de 2024  
(19 de julio de 2024)**

**“POR LA CUAL SE ADOPTA EL ACUERDO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA SUSCRITO ENTRE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES UNIÓN SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO – USCTRAB, UNIÓN DE DEFENSORES DEL MÉRITO Y LA CARRERA EN EL ESTADO -UDEMÉRITOS Y ALIANZA SINDICAL DE COLOMBIA – ASC, CON LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ”**

**LA ALCALDESA MUNICIPAL DE CAJICA- CUNDINAMARCA**, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales en especial las que le confiere la Ley 411 de 1997 y el Decreto 1072 de 2015, modificado por el Decreto 0243 de 2024 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 39 de la Constitución Política de Colombia establece que los *trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado.*
2. Que el artículo 55 Superior, establece la *garantía del derecho de negociación colectiva para regular las relaciones laborales, con las excepciones que señale la ley, y dispone que es deber del Estado promover la concertación y los demás medios para la solución pacífica de los conflictos colectivos de trabajo.*
3. Que la Ley 411 de 1997, aprobatoria del Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo -- OIT, *sobre las relaciones de trabajo en la administración pública*, dispone en su artículo 7°, en relación con los procedimientos para la determinación de las condiciones de empleo, que *deberán adoptarse, de ser necesario, medidas adecuadas a las condiciones nacionales para estimular y fomentar el pleno desarrollo y utilización de procedimientos de negociación entre las autoridades públicas competentes y las organizaciones de empleados públicos acerca de las condiciones de empleo, o de cualesquiera otros métodos que permitan a los representantes de los empleados públicos participar en la determinación de dichas condiciones.*
4. Que el artículo 8° de la referida normativa, sobre la solución de los conflictos que se planteen con motivo de la determinación de las condiciones de empleo, señala que *se deberá tratar de lograr, de manera apropiada a las condiciones nacionales, por medio de la negociación entre las partes o mediante procedimientos independientes e imparciales, tales como la mediación, la conciliación y el arbitraje, establecidos de modo que inspiren la confianza de los interesados.*
5. Que la citada ley, fue reglamentada por el Decreto 160 de 2014, compilado en el Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, en los artículos 2.2.2.4.1 a 2.2.2.4.15 del capítulo 4 del título 2 de la Parte 2 de su Libro 2, para *regular el procedimiento para la negociación exclusivamente de las condiciones de empleo entre las entidades y autoridades públicas competentes y las organizaciones sindicales de empleados públicos.*
6. Que el Decreto 0243 del 29 de febrero de 2024, modificó el citado capítulo 4 del Decreto 1072 de 2015 *en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos.*
7. Que La Alcaldía Municipal de Cajicá de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, modificado por el Decreto 0243 de 2024, convocó a los representantes de

las organizaciones sindicales de empleados públicos que presentaron pliegos de solicitudes para la negociación de las condiciones del empleo en 2024, para que, unificaran los puntos de los pliegos radicados y presentaran un único pliego sindical.

8. Que con las organizaciones sindicales que presentaron pliego de solicitudes unificado y cumplieron los requisitos de comparecencia y representatividad, el 09 de mayo de 2024 la Alcaldía Municipal de Cajicá dio inicio a la negociación colectiva dentro del ámbito singular.
9. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.17. del Decreto 1072 de 2015, *[l]as autoridades públicas competentes darán cumplimiento al acuerdo colectivo y expedirán los respectivos actos administrativos a que haya lugar de acuerdo con los compromisos pactados, a más tardar dentro del mes siguiente a la suscripción del acuerdo, con respeto a las competencias constitucionales y legales, indicando cuáles autoridades, en cuáles puntos y en cuáles plazos, son las obligadas al cumplimiento del acuerdo colectivo.*
10. Que mediante Acta de Acuerdo Final de fecha 10 de julio de 2024, suscrita por los representantes de las organizaciones sindicales Unión Sindical Colombiana del Trabajo – USCTRAB, Unión de Defensores del Mérito y la Carrera en el Estado - Udeméritos y Alianza Sindical de Colombia – ASC y de la Alcaldía de Cajicá, se verificaron los acuerdos y no acuerdos desarrollados en el marco del procedimiento de negociación colectiva adelantado.
11. Que en mérito de lo expuesto, se hace necesario adoptar el acuerdo final pactado entre las organizaciones sindicales firmantes del Acuerdo y la Alcaldía Municipal de Cajicá

Por lo anteriormente expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ADOPCION DEL ACUERDO FINAL.** Adoptar el acuerdo final pactado y suscrito el 10 de julio de 2024 entre la Alcaldía Municipal de Cajicá y las organizaciones sindicales Unión Sindical Colombiana del Trabajo – USCTRAB, Unión de Defensores del Mérito y la Carrera en el Estado -Udeméritos y Alianza Sindical de Colombia – ASC, el cual hace parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CAMPO DE APLICACIÓN.** El acuerdo que se adopta será aplicable a todos los funcionarios de la Administración Municipal de Cajicá.

**ARTÍCULO TERCERO: SOCIALIZACION Y DIVULGACION.** El acuerdo colectivo adoptado mediante el presente acto administrativo será socializado y divulgado a todos los funcionarios de la Administración Municipal de Cajicá, a través de los correos institucionales y la página web institucional

**ARTÍCULO CUARTO: FORMA, MEDIOS Y TIEMPO DE SEGUIMIENTO DE LO PACTADO.** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.2.4.18 del Decreto 0243 de 2024 y lo acordado por las partes de la negociación, el seguimiento del acuerdo suscrito estará a cargo de tres delegados de las organizaciones sindicales que participaron en la mesa de negociación y tres delegados de la Administración Municipal de Cajicá.

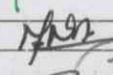
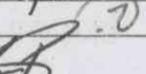
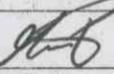
**ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA.** El acuerdo colectivo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir del 10 de julio de 2024 y las condiciones pactadas en él, solo podrán ser modificadas por acuerdo entre las partes firmantes. a

**ARTÍCULO SEXTO: DEPÓSITO.** El acuerdo colectivo que se adopta con esta resolución será depositado en el Ministerio del Trabajo, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 2.2.2.4.16. del Decreto 1072 de 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**FABIOLA JÁCOME RINCÓN**  
Alcaldesa Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Luz Marina Carrón Navarrete		Directora de Gestión Humana
Revisó	Ortiz Gutiérrez & Asociados		Asesor Externo
Aprobó	Martha Nieto Ayala		Secretaria Jurídica
Aprobó	Ricardo Alberto Sánchez Rodríguez		Secretario General
Aprobó	Hugo Alejandro Palacios Santafé		Asesor Externo – Despacho de la Alcaldesa

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.

